

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3019

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 30.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 19 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se reforma la Ley 7ª de 1917.
Decreto número 20 de 1918, de 11 de Diciembre, por el cual se modifica la Ley 3ª de 1908, la Ley 95 de 1904 y la Ley 36 de 1913.
Decreto número 21 de 1918, de 11 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 2 de 1919, de 4 de Enero, por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
Decreto número 3 de 1919, de 6 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto número 4 de 1919, de 8 de Enero, por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Colón.
Decreto número 6 de 1919, de 10 de Enero, por el cual se hacen nombramientos en interinidad en el ramo de Correos.

SECCION TERCERA

Resolución número 40, de 21 de Noviembre de 1918, por la cual se concede una prórroga.
Resolución número 41, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 159 de 1918, de 26 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas públicas primarias de Pueblo Nuevo de las Sabanas.

Decreto número 160 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se establece el impuesto de matrícula en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y se dictan otras disposiciones.
Decreto número 191 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se clausura la Escuela Correccional de Menores y se dictan otras disposiciones relacionadas con ese establecimiento.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$768
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$768
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$769
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$769
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$769
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$769

Avances oficiales..... \$769-70

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1918

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 7ª de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los préstamos serán reembolsados por sistema acumulativo, en moneda de oro o plata, con exclusión de todo papel fiduciario, en plazos largos desde uno hasta cincuenta años, a voluntad de los contratantes, y no devengarán un interés mayor de 10% al año, ni el Banco cobrará más de 2% anual por gastos de administración.

Artículo 2º Queda en estos términos reformado el artículo 4º de la Ley 7ª de 1917.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 20 DE 1918

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se modifica la Ley 33 de 1908, la Ley 95 de 1904 y la Ley 36 de 1913.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas será de ciento veinticinco balboas (125.00) mensuales, por cada uno; el del Gobernador de la Provincia de Chiriquí será de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Artículo 2º El sueldo del Secretario del Gobernador de Chiriquí será de cien

balboas (B. 100.00) y el del Oficial Primero de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

Artículo 3º El sueldo del Alcalde de David será de setentidicinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 4º El sueldo de los Alcaldes de Bugaba, Alajó y Boquete será de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6º Quedan modificadas por esta Ley la 33 de 1908, la 95 de 1904 y la 36 de 1913.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente.

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1919

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por el término de 20 días, los cuales comenzarán a contarse el ocho de los corrientes y finalizarán el treinta y uno de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1919

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el

señor Diego Arosemena, para el puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 4 DE 1919

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal del Circuito de Colón, por lo que falta del período en curso, al señor Augusto Cervera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 6 DE 1919

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el cargo de Correo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis J. Bovi, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 49.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

En vista de las razones expuestas por el señor E. Ponce J., en su memorial del 19 de los corrientes, dirigidas a esta Secretaría, en solicitud de una prórroga de doce meses, del plazo que se le fijó en la Resolución número 25-Bis del 29 de Agosto de 1918, para concluir su hacienda denominada «Palo Verde» con la Oficina Telegráfica de la ciudad de Penonomé, por medio de la línea telefónica que pone en comunicación a Penonomé con Puerto Posada.

SE RESUELVE:

Prorrogar, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que el Inspector de la Segunda Sección del Telegrafo informe a esta Secretaría que ya el señor E. Ponce J., ha concluido su hacienda «Palo Verde» con la línea telefónica nacional, que pone en comunicación a Puerto Posada con Penonomé, el plazo que le fué concedido a dicho señor Ponce, por medio de la

Resolución número 26-Bis de 29 Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 41.—Panamá, Diciembre 31 de 1918.

Concedase licencia a la señorita Rufina María Esquivel para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica de Penonomé, por el término de treinta días retribuidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 189 DE 1918

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas públicas primarias de Puerto Nuevo de las Sabanas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. El primer semestre del curso lectivo de 1918 en las Escuelas de Puerto Nuevo de las Sabanas empezará el lunes 6 de Enero próximo y terminará el lunes 23 de Mayo.

El segundo semestre comenzará el lunes 1.º de Junio y terminará el viernes 27 de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JERETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 189 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el impuesto de matrícula en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y se dictan otras disposiciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del próximo año lectivo se establece el impuesto de matrícula en los planteles de enseñanza secundaria y profesional el cual será de dos balboas cincuenta centésimos (\$ 2.50).

Artículo 2.º El producto del impuesto de matrícula se destinará al fomento de las bibliotecas o de los laboratorios de los planteles respectivos y se pagará por todos los alumnos que ingresen en cualquiera de los establecimientos aledaños con teca o sin ella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JERETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 191 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se clausura la Escuela Correccional de Menores y se dictan otras disposiciones relacionadas con ese establecimiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Enero próximo clausurase la Escuela Correccional de Menores, establecida por Decreto número 99 de 10 de Septiembre de 1917.

Artículo 2.º Los jóvenes que se encuentren en la Escuela Correccional acusados de delitos que les parezcan pena de reclusión, permanecerán bajo la custodia del Comandante de la Policía Nacional hasta que las autoridades judiciales fallen las causas que por tales delitos se les instruya. Los que no estuvieren en ese caso serán entregados a sus padres o guardadores.

Artículo 3.º El Director de la Escuela Correccional de Menores permanecerá en ella como Guardador de todo el establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JERETHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *Pierce Oil Corporation*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, su domicilio número 28-Broad Street, ciudad de New York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que en su para amparar y distinguir en el comercio la fabricación del petróleo, tales como gasolina, kerosene, aceites y grasas lubricantes, parafina y otros productos similares.

La marca de fábrica consiste en la figura de un gallo teniendo en el fondo rayos solares, ROOSTER reservándose



mis poderdantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *The Firestone Tire & Rubber Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de llantas, tubos y tripas de caucho. La marca consiste en la palabra TROPICAL dentro de una figura



ovalada, reservándose mis poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido *The Fuchs & Lang Manufacturing Company*, corporación organizada bajo las leyes del estado de New York, con domicilio en 119 Oeste, Calle 40, en New York, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de maquinaria y accesorios para litografía, incluyendo tintas y demás artículos. La marca consiste en las palabras «The Fuchs & Lang Mfg. Co.»



reservándose mis poderdantes el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin

que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos del registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibidos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 v. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido Arthur George Pearson y Harold Barton Pearson, de la firma comercial *Pearson Brothers*, con domicilio en el número 45 Calle Condit, ciudad de Londres, W. L. y números 29 y 31, Via Old Christchurch, Bourneouth, Inglaterra, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la hechura de vestidos y toda clase de artículos para la fabricación de los mismos incluyendo impermeables. La marca consiste en la palabra *MATTAMAC* reservándose mis

Mattamac

poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos en que consta el registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibidos de la Tesorería General de la República por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Ypsilantis Hermanos*, establecidos en la Avenida Central número 20 de esta ciudad de Panamá, muy respetuosamente acudimos a Ud., por medio del presente memorial solicitando que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su cargo una marca de fábrica de nuestra propiedad

que usamos para amparar y distinguir en el comercio una hebilla representativa de nuestra preparación, compuesta esencialmente de metal.

La marca consiste en la palabra arbitraria *MAIZOLA* que usaremos de la manera que nos sea más conveniente, reservándonos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo que es tal como se deja dicho.

El registro debe hacerse a nuestro favor y para el efecto acompañamos:

Recibos en que consta que se han pagado los derechos de registro correspondientes y de publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro marbetes; y
Un clisé.

Siendo esta marca nacional, sólo se han pagado los derechos que para el caso señala el Código Fiscal vigente.

Panamá, 10 de Enero de 1919.

De Ud., muy respetuosamente.

Ypsilantis Hermanos.

Constantino Ypsilantis.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *Harvey Hubbell, Incorporated*, corporación organizada bajo las leyes del estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de artículos para instalaciones eléctricas, incluidos contactos y terminaciones, receptáculos y botones eléctricos. La marca consiste en la palabra *HUBBELL*



colocada en el centro de la figura de un globo terráqueo, reservándose mis poderdantes el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibidos de la Tesorería General por el derecho de registro y publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder especial que me ha conferido la *Sunset Soap Dye Co.*, corporación organizada bajo las leyes del estado de Delaware, teniendo el lugar de sus negocios en 235-Huguenot Street, en la ciudad de la New Rochelle, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que consiste en una proyección de una puesta de sol en la que aparece la palabra *SUNSET*, y que la



usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tintes para telas etc. Mis poderdantes se reservan el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibidos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor José Rodríguez y Rodríguez ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante.

Yo, José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, comparezco ante Ud., en mi propio nombre, y denuncio como bien

vacante un lote de terreno ubicado en esta ciudad, que tiene los siguientes límites: Norte, terreno del Javille; Sur, propiedad del señor Manuel María de Ycaza Bráximo; Este, propiedad del señor Florencio Arosemena Icaza y Oeste, propiedad del señor Elisondo Herrera. Este lote mide tres metros setenta centímetros por cada uno de los lados Norte y Sur, y doce metros veintidós centímetros por cada uno de los lados Este y Oeste, de modo que el área superficial es de cuarenta y cinco metros cuadrados y dos mil ciento cuarenta y dos metros. El expresado lote de terreno no tiene dueño aparente o conocido y no existe poseedor o detentador de él. En atención a las disposiciones del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Judicial, sirvase Ud., previo el procedimiento indicado en esas disposiciones, declarar que el expresado lote de terreno es de propiedad del Distrito. Designo para recibir notificaciones la calle 6ª No 20.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.

José Rodríguez y R.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y se expide una copia para su publicación, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

C. L. SIGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Próspero y Herminia Sánchez, por medio de apoderado han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno baldío situado en el Distrito de Chepo, llamado «El Redondillo», por medio del memorial que dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Para mis mandantes Próspero y Herminia Sánchez, panameños, mayores de edad, agricultores y padres de familia, solicito la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno en el Distrito de Chepo, lugar nombrado «Redondillo», que es el mismo nombre que llevará el lote solicitado. Dicho terreno lo ocupan ellos desde hace más de veinte años y allí tienen labores agrícolas. Se distingue con los siguientes límites: al Norte, Zona de Petrarco; al Sur, terreno del Chubito; al Este, zona de los Cuipos y al Oeste, el río Mamoni. Fundo esta petición en el artículo 161 del Código Fiscal y acompaño las declaraciones que sirven para acreditar el derecho de los peticionarios.

Panamá, 10 de Junio de 1918.

Manuel S. del Vasto.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la petición hecha, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Estribi, en su propio nombre y en el de los señores José, Josefa y Fernando Estribi y

Rosaura Quirós, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores José Jordá y Fernando Estribi y Josefa Quirós, solicito para ellos y para mi hijo sobre un lote de terreno como de treinta y cinco hectáreas de extensión situado en el lugar llamado «Cerro del Conde», jurisdicción del Distrito de Gualaca y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, salinas libres; al Sur, posesión de Julián Ríos; al Este, posesión de Anselmo González; y al Oeste, el río Chiriquí.

El referido terreno no está comprendido en ninguna de las parcelaciones establecidas por la Ley, según lo comprueba con los documentos adjuntos así como también compruebo el derecho que acompaña a mis mandantes y a mí para esta solicitud, por tanto pido a usted que, atentamente se sirva acogarla y darle el trámite legal.

También presento el poder que acredita mi personería.

Señor mayor de edad, casado, natural y vecino de Gualaca y respondo al nombre de Cristóbal Estribi.

David, Diciembre 21 de 1918.

Rogado de Cristóbal Estribi, que no sabe firmar firma el que aparece.

Pedro C. Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles a fin de que sea conocida por el público la solicitud inserta y envíese copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 21 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Luis Chavarría y Petra Ortiz, ha presentado a este despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de los señores Luis Chavarría y Petra Ortiz, según poder adjunto, solicito para mis mandantes título de propiedad gratuito de un lote de terreno que poseen en común, de diez hectáreas, situado en el Guabo, jurisdicción del Distrito de Gualaca y alindado así: Norte, Guadalupe Chavarría; Sur, Juan Guerra Este; Anastasio Barroso y Oeste, Santos Ibarra.

Acompaño al presente memorial la plena prueba que requiere la ley para esta clase de solicitudes, en tal virtud pido del señor Administrador se sirva acogarla y ordenar su curso en forma legal.

David, Noviembre 26 de 1918.

Nicolás Delgado J.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito

de Gualaca a fin de que esta solicitud sea conocida por el público, enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 27 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Tomás y Margarita Ibarra, María de Ibarra y Santos Ibarra, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial de Tomás y Margarita Ibarra, María de Ibarra y Santos Ibarra, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno de cuarenta hectáreas, situado en el lugar del Guabo, jurisdicción del Distrito de Gualaca y alindado así: Norte, camino de la Vacar; Sur, camino de Capulín Este; quebrada de Luis Chavarría y Oeste, quebrada del Espavé y Iona Grande.

Acompaño al presente memorial la plena prueba que requiere la ley, para esta clase de solicitudes, por lo tanto pido al señor Administrador se sirva acogarla y ordenar su curso en forma legal.

Señor Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario.

David, Noviembre 28 de 1918.

Nicolás Delgado J.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca a fin de que esta solicitud sea conocida por el público, enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 27 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Guinard D., como apoderado especial de los señores Agustín Batista y Pedro Sánchez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Agustín Batista y Pedro Sánchez, pido a usted para ellos, título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «Isla de Boquita» jurisdicción de este Distrito, y que está alindado así: Norte, posesión de Leopoldo González y Celedón González; Sur, estero Buena Vista; Este, C. González; y Oeste Leopoldo González. Este te-

reno, será para la agricultura y lo componen en su mayor parte rastrojos.

David, Noviembre 19 de 1918.

Luis Guinard D.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito a fin de que esta solicitud sea conocida por el público, enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 27 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcanos para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al día en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de dos mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2,375.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado

de este puerto, con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2,375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios, con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existiera para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 505 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, asco etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que, por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al día en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.—Reg. No 3160